



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00420-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.
DEMANDANTE: LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA.
DEMANDADO: YOELKYN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, Septiembre 19 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la Sra. LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA C. C. N° 22'808.611, a través de apoderado judicial en contra del señor YOELKYN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ C. C. N° 18'971.199.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2° y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. **SE FIJAN alimentos provisionales** a favor de la señora LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA C. C. N° 22'808.611, en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión, mesadas adicionales y prestaciones legales y extralegales y emolumentos, que recibe el demandado señor YOELKYN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ C. C. N° 18'971.199, **como pensionado de la POLICIA NACIONAL de COLOMBIA**. Líbrese el correspondiente oficio para que el PAGADOR consigne los dineros A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- CASILLA TIPO UNO (1) DEPÓSITO JUDICIAL, los cinco primeros de cada mes a favor de la demandante Sra. LUCILA ESTELA MENDOZA VEGA C. C. N° 22'808.611.
6. **Oficiar** al pagador de los pensionados de la POLICIA NACIONAL de COLOMBIA, para que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio certifique la pensión, mesadas adicionales y prestaciones legales y extralegales y emolumentos, devengados por el demandado Sr. YOELKYN ALIRIO CARREÑO GONZALEZ C.C. N° 18'971.199, como pensionado de esa Institución.
7. Tener al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS C. C. N° 8'783.878 y T. P. N° 146.806 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

8. Exhortar a la parte demandante a que de acuerdo a lo reseñado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, antes de realizar la notificación, manifieste al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado adjuntando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05